DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Osile del Oarmen, núm. 29, principal.

Teléfono núm. 2,549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto. 0.50.

# GACETA DE MADRID

## -SUMARIO -

#### Parte bacial.

# Presidencia del Consejo de Ministres:

Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) de las Comisiones del Senado y del Congreso, encargadas de felicitarle con motivo de ser el día de su Santo.

#### Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiento, con carácter general, que por las Juntas municipales del Censo se examinen y resuelvan con crite río estrecho y dentro de los términos y sentido de la Ley, el fundamento de las excusas alegadas para la no aceptación de los cargos de Presidentes, Adjuntos y suplentes de las Mesas electorales.

Otra disponiendo se provea por concurso una plaza de Ingeniero de Montes de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos.

#### Ministerie de Fomente:

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial el Escalafón general del personal administrativo activo y cesante dependiente de este Ministerio.

#### Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA. — Subsecretaría. — Anunciando hadarse vacantes una plaza de Escribano en los Juzgados de primera instancia de Avila y Benavente.

Instrucción Pública. – Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria. — Cercular dictande reglas para cumplimiento de los articulos que se indican del Real decreto de 2 de Diciembre último.

AMEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL ME-TEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MA-DRID. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ADMINISTRACIÓN MUNI-OIPAL.

ANEXO 2.0—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍS-TICOS DE

INSTAUCCIÓN POBLICA.—Junta Central del Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria.—Modelo de nómina de que se refiere la circular inserta en el dia de la fecha.

FOMENTO. — Escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efecios públicos negociados en Bolsa durante el mes de Diciembre próximo pasado.

# PARTE OFICIAL

# PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D. Beatriz, contintan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

En el día de ayer, á las dos y cuarto de la tarde, S. M. el REY (q. D. g.), se dignó recibir á la Comisión del Senado, encargada de felicitarle con motivo de ser el día de Su Santo.

El Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

#### «Señor:

\*Comparecemos hoy en representación del Senado, ante V. M., para ofrecer al Rey los homenajos de nuestro amor, de nuestra inquebrantable adhesión y de nuestro entusiasmo, no sólo por la vida, que tanto amamos de VV. MM., sino también por las venturas y la gloria con que es nuestra ansia que se matice su Reinado, las que no podrán menos de ser el reflejo de las venturas y de la gloria de nuestra amada Patria.

»¡Quiera el Cielo que la vida de V. M.

se prolongue tantos años como puede alcanzar la vida humana, y que continúe meciéndose en medio de las dulzuras y encantos de su tierna prole y de las virtudes de una tan bella Reina, que viene siendo admirada, como puro modelo, de las jóvenes esposas y de las tiernas ma dres, que tanto realzan y ennoblecen en estos tiempos, con su hermosa conducta doméstica, á la familia española!

»Más en este año, otro fausto acontecimiento trae al Senado á la presencia de V. M.

»Acabáis, Señor, de regresar de la tierra Africana. Sois el primero de los Monarcas españoles que, después del Grande Emperador, ha puesto en ella su planta. Pero hay una diferencia capital entre V. M. y aquel Soberano de fama tan inmortal. El Emperador descendió en la tierra del África como conquistador; V. M. ha puesto en ella su planta en plena paz, por más que en su ambiente se aspiran aún efluvios de gloria desprendidos de los herpicos hechos de nuestro valiente Ejército. Aquella tierra, para el invicto César, era una tierra extraña y enemiga; mas para V. M., seguramente ha recordado en ella los gloriosos tiempos en que formaba parte de la Patria española, constituyendo la España transfretana del Imperio de los Césares, para continuar siendo parte integrante de la España visigoda, y aun después cuando ejercieron la soberanía los insignes Ben-humeyas, cuyas glorias aun hoy cente lean en sus grandes Monumentos cordobeses.

Las inspiraciones de la opinión pública, más que en los dictados de la razón, nacen en los ardientes latidos del sentimiento ante las desgracias y las prosperidades de la Patria.

»Por esto hoy es unanime el sentimiento del pueblo español sobre el viaje quo V. M. acaba de hacer a aquellos territorios.

»El Estrecho de Gibraltar nunca ha sido para España una frontera, y si las conmociones de la Naturaleza pudieron abrir aquel paso á las aguas del Océano, no pudieron cortar los vínculos históricos y etnológicos que ligaban á los pueblos de más acá y de más allá de ese isto abierto en tiempos cuya memoria se ha perdido.

Así se comprende por qué jamás se interrumpieron, á través de tantos siglos, las relaciones, ya guerreras, ya pacíficas, pero siempre relaciones de familia, entre los que habitan ambas orillas.

»¡Quiera el cielo que estas relaciones se estrechen cada día, acentuándose en ellas su carácter fraternal y sus procedimientos exclusivamente pacíficos!

»El día en que las tribus de más allá del Estrecho nos consideren como á sus hermanos mayores, estarán completamente satisfechas las aspiraciones de nuestra Patria, bien ajena á todo pensamiento de conquista y á todo procedimiento de fuerza, puesto que los únicos que entiende deben emplearse son los de la civilización y de la paz.

»La Europa ya se ha interesado en todo lo que al Imperio sheriflano afecta. Nuestros amigos y vecinos hacia el Norte han tomado parte muy activa en la vida interior de este Imperio. Nosotros nos conformamos con los hechos cumplidos, porque debemos respetarlos y á ellos debemos acomodar nuestra conducta. Pero al cenor de esos hechos y en un ambiente á su calor formado de fraternal amistad entre aquéllos y nosotros, tenemos derecho á aspirar, de conformidad con los Tratados, en el sentido que les fijó la Convención de 1905, á una situación para nuestros nacionales en todo el Imperio de Mogreb igual á la más favorecida á que puedan aspirar los ciudadanos de cualquiera otra Nación de Europa,

Los unos y los otros podemos trabajar libremente y con la misma protección oficial y legal en ese inmenso campo de la civilización, extendiendo allí todos los beneficios que ésta comporta para los pueblos, sin mengua de la situación política de aquel país y de la intangible soberanía de aquel Sultán amigo, que todos estarnos obligados á respetar.

»Pero aun en este horizonte, sin duda más reducido que el de que gozaron los Soberanos españoles de otros tiempos, cabe hacer mucho por las sendas de la paz más allá del Estrecho y con el asentimiento de las Naciones de más acá.

»El pueblo español, aparte de toda ambiciosa aspiración de política soberana, puede ir extendiendo su acción desde el Muluya hasta la costa del Atlántico, y desde el Mediterraneo hasta el Atlas, que ya en remotas edades era la frontera natural que á nuestra Patria se fijaba. Alli, pues, está una buena parte de nuestro presente y de nuestro porvenir. Dediquémonos todos á la obra, y si esta grande empresa avanza en su camino, día llegará en que, como en otros siglos la República del Tiber adjudicaba á sus hijos más ilustres epítetos tomados del territorio con que engrandecían á su Patria, la Historia contemporánea tenga motivos muy legítimos para apellidar el Reinado de V. M. con el título de «Reinado de Don Alfonso el Africano».

#### S. M. se dignó contestar:

»SEÑORES SENADORES:

«Al expresarme las felicitaciones y la adhesión del Senado, habéis acertado á encontrar los acentos que más gratamente pudieran conmoverme, como reflejo que son del entusiasmo con que el país participa en Mis afectos más caros, troca en propias Mis venturas más íntimas y se enorgullece de las virtudes que la Providencia ha permitido que vengan junto á Mí, á florecer en el Trono.

»Plena correspondencia tienen en la REINA y en Mí, esos sentimientos, los cuales acrecientan, si cabe, nuestro constante anhelo de procurar el bien público y tomar la inspiración de nuestras vidas en los ideales de la Nación, con cuyos destinos están los nuestros confundidos.

»Fusión tal que, al presentarme el Senado sus votos por Mi dicha, añade á ellos los que formula por el exito de la empresa iniciada en suelo africano, y asocia, con la esperanza, Mi nombre al surco fecundo que altas inteligencias, vidas generosamente ofrecidas, sacrificios sin vacilación aceptados, van trazando ya para España.

»Unidos los pueblos de este y aquel lado del Estrecho por vínculos que la naturaleza y la historia establecieron, los enlaza hoy también la necesidad que el uno siente y el otro puede contribuir á satisfacer, de abrirse á los influjos de la civilización.

»Al visitar, con fines de paz, el continente adonde los azares de la guerra llevaron, hace siglos, al más grande, acaso, de Mis predecesores, sentíame-cual ahora de nuevo-acompañado por los afanes de esta noble Patria, dispuesta á emplearse siempre en obras generosas y á esforzarse, por tanto, para que, sin menoscabo de la integridad del Imperio xeriflano, en fraternal inteligencia con quienes también ostentan título de vecinos y en observancia de les obligaciones y derechos resultantes de las convenciones estipuladas, se afiance allí el progreso, á cuya sombra puedan desarrollarse provechosamente todas las iniciativas.

»¡Quiera el Senado seguir prestándome, al efecto, el concurso de su sabiduría!»

A las dos y media de la tarde recibió S. M. á la Comisión del Congreso de los Diputados, encargada igualmente de felicitarle con el mismo motivo.

Su Presidente dirigió á S. M. el siguiente discurso:

«SEÑOR:

»Son faustos para la Nación los días felices de V. M.

El Congreso de los Diputados, al compartir con el Rey el ejercicio de la Soberanía, siente doble satisfacción íntima y maniflesta, deseando á V. M. las mayores venturas, porque en el mismo deseo las anhela y las pide á Dios para los altos intereses de la Patria.

»Alternan en la vida prósperos sucesos y dolorosos acontecimientos. El gobierno y régimen de las naciones llevan aparejadas glorias y tristezas. Luchar contra la adversidad es preparar los triunfos, y V. M. acaba de confirmar con su presencia en Marruecos el éxito, altamente consolador y lleno de esperanzas, de lo que ha sido una guerra cruenta, una política compleja y difícil y un período largo de ímprobo trabajo y de incertidumbres y

zozobras, firmando la página principal de la breve historia, ya brillante. Señor, de vuestro reinado y de vuestros gobiernos. Abierta ha quedado la puerta marroquí á la influencia de la civilización; á la prosperidad del Imperio y á la firmeza y consolidación de la paz en el Continente.

Hondamente piado sa fué también vuestra visita al suelo africano. Los restos de nuestros mártires han recibido el homenaje del Rey, que contemplando los campos de la lucha ofreciera á un tiempo los sentimientos de su alma y la gratitud de su corazón á los que allí combatieron, haciendo el sacrificio de sus vidas en defensa de la Patria.

»Horizontes descubiertos á la política fecunda y á los altos ideales colectivos, amplísimas libertades para el desarrollo de todas las iniciativas, cooperación real en lo provechoso y progresivo, ningún prejuicio, vacilación ni duda: tanto significa y representa V. M. como Jefe del Estado y Rey de España.

»Así son de entusiastas las felicitaciones del Congreso en vuestros días á V. M., á S. M. la Reina, á los Príncipes y á la Familia Augusta confundida en el pensamiento y en los amores del Monarca.

»Recibid, Señor, muy reiterada la adhesión de los Diputados, que al hacer votos fervientes por vuestra vida, fervientes los hacen también por la vida de la Nación española,»

S. M. se dignó contestar:

«Señores Diputados:

»La adhesión que en este fausto día Me renováis, y los votos que hacéis por Mi felicidad y la de la Real Familia, Me mueven á profunda satisfacción y reconocimiento, al advertir una vez más cuán estrecho enlace establece el Congreso, representación del país, entre Mi ventura personal y la del pueblo español.

»A la par que tales sentimientos, manifestáis el vivo anhelo de que la labor, ardua en lo político y heroica en lo militar, cuyos efectos acabo de contemplar en tierra africana, redunde en beneficio del esplendor y de la prosperidad de nuestra Patria, en servicio de la tranquilidad del Imperio vecino, abierto á las influencias de la civilización, y en interés de la concordia entre las naciones.

Si Mi esperanza de que así suceda ha vuelto fortalecida de aquel lugar, donde tantos y tan nobles sacrificios se consumaron en aras del ideal colectivo; los conmovidos términos en que los habéis evocado; el hondo patriotismo en que inspiráis vuestros actos, prenda y augurio son de que el acierto no dejará de asistirnos en la empresa, y de que, en todos los órdenes, mediante la libertad dejada á las iniciativas para que puedan desarrollarse, y la íntima compenetración de la Corona con la opinión pública y los órganos que sirven de expresión á ésta, se

realizarán las fervientes ansias que con vesetros abrigo por el bienestar y la grandeza de España.

»Esforzarnos en lograr uno y otra, será el mejor homenaje que nuestra piedad y nuestra admiración pueden rendir á la memoria de aquellos cuyos altos hechos perduran en la gratitud de todos.»

# MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REALES ORDENES

Consultada la Junta Central del Censo electoral por Real orden de 13 del corriente mes, acerca de la necesidad de que se declaren obligatorios los cargos de Presidentes y Suplentes de Mesas electorales, se ha servido emitir, con fecha 16 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Junta Central del Censo que tengo el honor de presidir ha examinado de nuevo en su sesión de hoy, con el especial interés que su importancia requiere, la cuestión que ha motivado la Real orden de ese Ministerio, fecha 13 del corriente mes, relativa á la manera legal de obviar las dificultades que en la práctica se ofrecen para la designación por el procedimiento establecido en la Ley de las personas que hayan de ejercer cargos tan importantes en el funcionamiento activo de la elección como los de Presidentes de Mesas y Suplentes de los mismos; dificultades originadas, principalmente, en la lamentable resistencia de la generalidad de los designados, que olvidando deberes de ciudadanía se niegan sin causa legítima á desempeñarlos, y en parte también en la equivocada interpretación dada por las Juntas municipales del Censo al espíritu de la Ley, que imprime à ésta un notorio caracter obligatorio, considerando come libre la no aceptación de los repetidos cargos, per lo que se limitan indebidamente á hacer nuevos nombramientos en sustitución de los renunciantes.

\*No es ni puede ser ese el espíritu de la Ley, pues aunque en ella se advierte la falta de un precepto expreso que lo consigne, es evidente que hasta de los términos literales de algunos de sus artículos se deduce claramente el sentido obligatorio de la función electoral y la necesidad de que exista causa legítima que la exouse y exima de responsabilidad al que deje de ejercerla.

Por eso, el Gobierno de S. M., ejercitando su facultad constitucional de dictar disposiciones reglamentarias para la ejecución de las Leyes, fljó, de acuerdo con esta Junta Central, en la regla 2.ª de la Real orden de ese Ministerio, fecha 13 de Abril de 1909, los plazos en que deben comunicarse los motivos fundados de la no aceptación de los cargos de Presidente de Mesa, Adjuntos y Suplentes de las mismas, considerándose, en otro caso, aceptados é incursos los designados en la

sanción que establece el artículo 62 para aquéllos que dejen de concurrir á desempeñarlos sin causa legitima también entonces alegada, y por la misma razón, la Junta Central, al resolver una consulta del Presidente de la Provincial de Zaragoza, relativa á las dificultades que habian surgido para lograr la completa constitución de las Mesas electorales, publicó con carácter general en la GACETA DE MADRID, é hizo publicar en los Beletines Oficiales de las provincias, su circular de 18 de Noviembre del mismo año 1909, en la que se restablecía el verdadero alcance de los preseptos de la Ley y de las disposiciones aclaratorias de la misma, que habían sido equivocadamente interpretadas, declarando que nunca había entrado en el propósito de la Junta el autorizar que caprichosa y arbitrariamente se desconociera un deber cívico sin razonar la causa, ni se rechazase un cargo oficial sólo por el hecho de no que rer desempeñario, sino al confirmar el derecho implicitamente establecido en la Ley, de alegar ante las Juntas municipales del Censo la causa legítima que impida la aceptación del cargo, para que aquéllas aprecien ó no su fundamento.

»Complemento de tal declaración fué la nueva circular de esta Junta Central, fecha 19 de Abril de 1910, igualmente publicada en la GACETA DE MADRID y en los Boletines Oficialis, en la cual, inspirándose la Junta en el amplio criterio de publicidad que requiere la ley y persistien do en el propósito de impedir que sin causa verdaderamente justificada dejasen de desempeñarse aquellos cargos que con la emisión del voto integran el ejercicio de la función electoral, se dispuso que inmediatamente de transcurridos los plazos que señala la regla 2.º de la Real orden de 13 de Abril de 1909, las Juntas municipales del Censo, bajo su más estrecha responsabilidad, remitan á la provincial respectiva relación certificada de los Presidentes de las Mesas de las Sec ciones en que esté dividido el término municipal y en su día de los adjuntos, así como de los suplentes de unos y de otros, á fin de quo sin demora sean publicadas en el Boletin Oficial de la provincia.

Y en consecuencia, la Junta Central tiene el honor de contestar á la consulta que V. E. se ha dignado dirigirle, significándole la opinión de que las dificultades que han dado origen á aquélla podrían remediarse dictando el Gobierno, en uso de sus facultades, una disposición de carácter general y reglamentario que recuerde el deber de cumplir las regias anteriormente citadas, y haga entender á las Juntas municipales del Censo la obligación en que están de examinar y resolver con criterio estrecho, dentro de los términos y sentido de la ley, el lundamento de las excusas alegadas para no admitir sino á aquellas que resulten plena y debidamente justificadas, poniéndoloinmediatamente en conocimiento de los interesados á los efectos consiguientes.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de perfecto acuerdo con el mismo, como disposición de carácter obligatorio y precisa observancia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1911.

### ALONSO CASTRILLO.

Exemo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo.

Exemo. Sc.: Creada en la ley de Presupuestos para el presente año una plaza de Ingeniero de Montes de la Dirección General de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, dotada con el haber anual de 5.000 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se provea la referida plaza mediante concurso, á cuyo fin se admitirán instancias en el Registro general de esa Dirección, desde el día de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID hasta el día 23 de Febrero próximo, con arreglo á las bases siguientes:

Artículo 1.º Podrán tomar parte en el concurso para la plaza de Ingeniero de Montes de la Dirección General de Correos y Telégrafos, los que reunan las condiciones siguientes:

- 1.º No exceder de cuarenta y cinco años de edad el día último para presentar las instancias solicitando tomar parte en el concurso.
- 2.º Poseer el título de Ingeniero de Montes expedido por el Ministerio de Ecmento.
- 3.º Tener la robustez física necesaria para los trabajos de campo inherentes al ejercicio de la profesión.
- 4.º No hallarse inhabilitado para ejercer cargos públicos ni haber sido expulsado del Cuerpo ni Corporación por el correspondiente Tribunal de honor ó mediante expediente.

Art. 2.º Serán preferidos entre los aspirantes al concurso:

- 1.º Los que acrediten poseer en el escalafón del Cuerpo de Ingenieros de Montes la categoría de Jefe de Negociado de segunda clase ó de tercera, con más de dos años de antigüedad.
- 2.º Los que justifiquen haber efectuado trabajos de su profesión en explotación de Montes, bien al servicio del Estado, bien al de Empresas particulares.
- 3.º Los que posean mejor expediente académico, ó hubieran publicado obras relacionadas con las industrias forestales, principalmente referentes á la explotación y conservación de maderas.
- 4.º Los que posean más títulos académicos.

De Real orden le dige à V. E. para su conocimiento y cumplimiento, Dies guar de á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1911.

ALONSO CASTRILLO.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

# MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 51 del Reglamento para la ejecución de la ley de 4 de Junio de 1908,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique en la Gacata DE Madrid el Escalafón general del personal administrativo, activo y cesante, dependiente de este Ministerio (Véase el Anexo núm. 2), con las modificaciones que se han introducido á consecuencia de las alteraciones á que ha dado lugar el movimiento del personal desde 1.º de Enero de 1910 á 31 de Diciembre del mismo, fecha en que se han totalizado los servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1911.

CALBETÓN.

Señor Jefe del Negociado central del Ministerio de Fomento.

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaria.

En el Juzgedo de primera instancia de Avila, de término, se halla vacante, por defunción de D. Vicente Romero, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el número 1 del artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 17 de Enero de 1911.—El Subsecretario, A. López Mora.

En el Juzgado de primera instancia de Benavente, de entrada, se halla vacante, por promoción de D. Laureano Lamadrid, la plaza de Escribano. que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el número 1 del artículo 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio por conducto del Presidente de la Audiencia de Valladolid, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 17 de Enero de 1911.—El Subsecretario, A. López Mora. MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Junta Central de Dereches pasives de Magisterie de Instrucción primaria.

#### CIRCULAR

En cumplimiento del artículo 5.º del Real decreto de 2 de Diciembre último, la Junta Central de mi presidencia, en sesión celebrada el día 18 del corriente mes acordó dictar las signientes reglas:

mes, acordó dictar las siguientes reglas:

1.ª Todas las Escuelas públicas que se hallen vacantes desde 1.º de Enero del año actual contribuirán al fondo de Derechos pasivos, además del sueldo legal, cou las retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, así como con cuantas cantidades figuren en nómina en concepto de personal;

2. En las copias de las nóminas mensuales de activos que las Juntas provinciales deben remitir á esta Central, figurarán en la casilla correspondiente á vacantes, el sueldo personal del maestro, las retribuciones y aumentos voluntarios, según indica el modelo adjunto (Véase el Anexo núm. 2).

Anexo núm. 2).

3.º Las Juntas provinciales remitirán á esta Central, dentro del mes de Enero de cada año, una certificación comprensiva de todas las cantidades que en concepto de retribuciones tengan consignadas los Municípios de la provincia para sus Maestros y Auxiliares.

Enviarán asimismo, acompañando á las copias de las nóminas del personal activo, una relación de las Escuelas comprendidas en el párrafo anterior, que se hallen vacantes durante el mes, con expresión de las cantidades correspondientes al fondo de Derechos pasivos;

4.ª Remitirán asimismo dichas Color

4.ª Remitirán asimismo dichas Colectividades copia de las nóminas de adultos de cada partido judicial, debidamente autorizadas per el respectivo Habilitado, y con la conformidad de la Secretaría y del Oficial de Contabilidad, haciéndose constar en ella las cantidades correspondientes á la Junta Central de Derechos

pasivos; 5.ª Las prescripciones de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto de 2 de Diciembre último, no serán aplicables á los que ya vienen percibiendo los haberes pasivos á que dichas disposiciones se re-

fieren;
6.º Para cumplir lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º del indicado Real decreto, las Juntas provinciales acompañarán, con los expedientes de jubilación ó pensión que remitan desde 1.º de Enero del año actual, una declaración certificada en que se exprese si el interesado percibe ó no haberes pasivos por otro concepto, indicando, en caso afirmativo, el importe de la pensión que venga disfru-

tando;
7.ª Las Juntas provinciales cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en todos los expedientes de pensión que en lo succesivo remitan á la Central, se consigne con la mayor claridad si el interesado percibe haberes en activo por desempeñar cargo en el Magisterio, acompañan-

do, además, declaración jurada del interesado, en que así se exprese:

8.ª Las cantidades que à partir del primer trimestre del año actual se devenguen por los conceptos de aumentos voluntarios, retribuciones y gratificación de adultos, deberán figurar en las cuentas trimestrales en la casilla de vacan tes, á cuyo efecto, la correspondiente à l'as relaciones justificativas del Debe y Haber se dividirá en dos partes: sueldo legal, retribuciones y aumentos voluntarios, consignándose en la primera la cantidad correspondiente al sueldo legal de la Escuela durante el tiempo que haya permanecido vacante en el trimestre; y en la segunda, el importe de las retribuciones y aumentos voluntarios en igual período de tiempo.

Como justificación de las cantidades devengadas por retribuciones a atisfechas directamente por los Ayuntamientos, y gratificación de adultos, se univan á la cuenta trimestral, formando parte del Cargo de la misma una relación certificada por cada uno de dichos conceptos, en la misma forma que las relaciones de los partidos judiciales, Escuelas de Beneficencia y Secretaría, de la cuenta-resumen de cantidades devengadas.

Las sumas parciales de los tres conceptos á que se refieren los párrafes anteriores, habrán de figurar separadamente en la casilla de vacantes de la relación general de Partidos judiciales, consignándolas á continuación de los devengos ordinarios del trimestre, con la denominación de Retribuciones, Aumentos voluntarios y Gratificación de adultos;

9.ª Las cantidades cobradas por los tres conceptos expresados, figurarán en la relación de Data, descuentos realizados, de la cuenta resumen de cantidades devengadas, en la casilla de vacantes, é inmediatamente después de lo cobrado por descuentos ordinarios del trimestre;

10. Las cantidades realizadas en cada trimestre por retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, se justificarán en la cuenta de metálico de la manera siguiente: el primer concepto, por la cantidad que figure en la casilla de Vacantes por retribuciones y aumentos voluntarios, de la relación general de cobros, y los correspondientes á retribuciones satisfechas directamente por los Ayuntamientos, y gratificación de adultos, por una relación certificada de las cantidades hechas efectivas en el trimestre, con expresión de las Escuelas que contribuyan por diches conceptos.

En el cargareme correspondiente á los partidos judiciales, se consignarán, á continuación de éstos y separadamente, las cantidades cobradas por retribuciones, aumentos voluntarios y gratificación de adultos, figurando las sumas parciales de cada concepto en la casilla de Vacantes

1.0 que en cumplimiento del citado acuerdo, comunico á V. S. á los efectos del Real decreto de 2 de Diciembre último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1911.—El Presidente, G. Bugallal.

Señor Gobernador Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de ...